

Policia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1657, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de El Seybo a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9394, del 25 de marzo de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1657

VISTA el Acta Nº 8—74, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de El Seybo, en fecha 17 de octubre de 1974;

En virtud de lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de El Seybo a vender en favor de la señora Dercílida Mercedes Rodríguez, un solar sin designación catastral, ni Municipal, con área de 601.93 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,655.30. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setentiseis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1658, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9394, del 25 de marzo de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1658

VISTA el Acta Nº 23, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, en fecha 19 de octubre de 1975;

En virtud de lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente